

3. Otras disposiciones

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2015, de la Universidad de Córdoba, por la que se publica el Presupuesto para el año 2016.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 81.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Presupuesto de la Universidad para el año 2016, que ha sido aprobado por acuerdo del Consejo Social de 22 de diciembre de 2015.

Este presupuesto se completa con Anexos relativos a:

- Número de alumnos por titulación y curso.
- Gastos de Personal (se incluyen las Relaciones de Puestos de Trabajo del Personal de la UCO, así como las Variaciones de Efectivos).
- Presupuesto 2016 de la Corporación Empresarial de la Universidad de Córdoba, S.A.U. y las empresas participadas al 100% por ésta.
- Retenciones a los recursos generados por actividades.
- Retribuciones por intervención en cursos, conferencias y precios mínimos.
- Indemnizaciones por razón del servicio.
- Tarifas del Servicio de Alojamiento.
- Tarifas de la Biblioteca Universitaria.
- Otras tarifas.
- Fórmulas de reparto presupuestario a centros y departamentos.

Estos Anexos así como la totalidad del presupuesto se encuentran publicados en la siguiente dirección de web: <http://www.uco.es/gestion/gestioneconomica/documentacion/278>.

Córdoba, 23 de diciembre de 2015.- El Rector, José Carlos Gómez Villamandos.

MARCO JURIDÍCO Y CONSIDERACIONES GENERALES

1.1.1. Capacidad.

La capacidad inicial para la elaboración de este presupuesto está radicada en los artículos 2.2.h) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), y en el 3.f) de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto de la Junta de Andalucía 280/2003, de 7 de octubre (BOJA del 27), que otorgan a la Universidad de Córdoba autonomía para la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.

1.1.2. Procedimiento.

De conformidad con los Estatutos, el presupuesto se aprueba por el Consejo Social (artículo 34.c), a propuesta del Consejo de Gobierno (artículo 45.22); todo ello conforme al artículo 14.2 de la LOU.

1.1.3. Normativa aplicable.

La gestión del Presupuesto de la Universidad de Córdoba para el ejercicio 2016, se efectuará de acuerdo con el Texto Articulado y la normativa en él recogida que le sea de aplicación.

1.1.4. Consideraciones Generales.

El presupuesto para 2016 se realiza siguiendo los principios de:

- 1) Unidad, todos los ingresos y gastos que se vayan a realizar con cargo al presupuesto deberán figurar en él.
- 2) Anualidad, coincidiendo con el año natural.
- 3) Equilibrio, entre ingresos y gastos.
- 4) Universalidad, la totalidad de los ingresos cubrirá la totalidad de los gastos.
- 5) Transparencia y Rendición de Cuentas.
- 6) Especialidad, el gasto ha de dirigirse a la finalidad y destino para el que se aprueba y en el plazo previsto.

7) Principio de estabilidad presupuestaria y al principio de sostenibilidad financiera, entendiéndose el primero como el equilibrio financiero o superávit estructural y el segundo como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros.

Cualquier excepción será regulada de forma precisa en el Texto Articulado (Remanentes, Gastos Plurianuales, créditos extraordinarios, suplementos de crédito, prórroga presupuestaria, generación, reposición e incorporación de créditos, anticipos de tesorería, créditos ampliables, transferencias de crédito, etc.).

El presupuesto se ha elaborado teniendo en cuenta la siguiente información:

- a) Evolución de los ingresos y gastos de los ejercicios 2013 y 2014.
- b) El Estado de ejecución del presupuesto de 2015, y su previsión de cierre.
- c) El Presupuesto de la Junta de Andalucía ya aprobado, especialmente en cuanto a:
 - a. La Financiación Operativa y en general el Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de Andalucía.
 - b. La Cota de Personal autorizada.
- d) El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30.10.2015 por el que se aprueba el límite de gasto computable y en empleos no financieros del ejercicio 2016.
- e) Y los objetivos de gobierno asignados a cada Vicerrectorado.

En base a ello, el Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de Andalucía presenta la siguiente estructura:

En millones de euros

Financiación Operativa	1.149,4
Convocatorias Competitivas de Investigación	170,9
Inversiones de Carácter General	46,9
Inversiones en Infraestructuras de Investigación	23,6
Insuficiencia Financiera	10,0
Calidad	5,7
Planes de Apoyo	36,7
Gestión y Coordinación	10,9
TOTAL	1.454,1

El porcentaje de participación en el Modelo de la UCO subió al 8,16, si bien por aplicación de la cláusula de salvaguarda, ha participado en el reparto con un porcentaje inferior, que esta pendiente de determinar una vez que se realice el reparto de las partidas denominadas «ajustes». Ello significa que la UCO ha utilizado el criterio de prudencia incluyendo en su presupuesto como financiación del Modelo una cantidad equivalente a la media, que se ha estimado en 90.800.000 €.

En relación con el resto de las partidas de ingresos, cabe destacar:

- Se ha minorado la partida de planes de apoyo de 1.410 miles de euros a 650 miles de euros.
- Se ha estimado que los ingresos del Capítulo 3 permanezcan en la misma línea que en 2015 y por tanto se han considerado partidas equivalentes, tanto en grados como en másteres y en el resto.
- Se han considerado mayores ingresos por proyectos de investigación, presupuestándose la misma cantidad que a estas fechas se lleva ejecutada en el presupuesto de 2015.
- Además se ha incluido en el concepto 825.02 «Devolución por amortización de préstamos», la cantidad de 470.000 € por modificación en addenda al convenio original, del porcentaje de financiación de la obra del edificio del IMIBIC que pasa del 70-30 al 80-20 por el aumento de la financiación FEDER.

En relación con las partidas de gastos:

Se ha llevado el Capítulo 1 a la cota de personal autorizada por la Junta de Andalucía, donde se han incluido, entre otros conceptos: las plazas aprobadas por Consejo de Gobierno, el 1% de incremento salarial, el 0,7% estimado en crecimiento vegetativo y la devolución del 50% restante de la paga extra del 2012.

Además, las unidades de gasto estructurales mantienen el mismo presupuesto de gasto que en 2015, si bien las variaciones que se detectan, son debidas a la inclusión de los gastos de personal con cargo a proyecto asignados a cada una de ellas.

De la consideración anterior, se exceptúa el Vicerrectorado de Investigación al habersele asignados partidas que le corresponde y antes no las tenía atribuidas especialmente, tales como: aportación como subvención de explotación al IMIBIC (300.000 €), cofinanciación de Contratos de investigación (228.706 €) y reintegro de subvenciones e intereses de demora (150.000 €).

En un análisis general, como se puede comprobar en las tablas y gráficos, el Presupuesto de la Universidad de Córdoba para el ejercicio 2016 asciende a 138.523 miles de €, y supone una subida porcentual del 3,45% y cuantitativa de 4.622 miles € respecto al del ejercicio anterior.

Los ingresos por transferencias corrientes suponen un 71,70% del presupuesto global, y los ingresos por tasas, precios públicos y prestaciones de servicio un 19,01%. Con respecto al 2015, las variaciones más importantes se producen en las operaciones de capital ya que, como se ha dicho, se ha incrementado la previsión de ingresos por captación de proyectos de investigación y en el Capítulo 8 al incluirse la devolución de la amortización de los préstamos reintegrables. Las transferencias, tanto corrientes como de capital provenientes de la Junta de Andalucía crecen un 3,22%, casi equivalente a la subida del presupuesto.

Los gastos de personal representan el 65,65% de los créditos iniciales, las inversiones reales el 15,10% y los gastos corrientes en bienes y servicios el 12,49%. Con respecto a 2015, destacar el incremento de las transferencias corrientes (15,66%), donde se incluye la partida para el IMIBIC y aumento en la política de becas. Las partidas para investigación se incrementan en un 13,70% y se ha previsto unas pequeñas bajadas en los suministros, aunque es de esperar que puedan disminuir más, debido a las políticas que se están llevando a cabo en la contratación de los mismos. También resaltar que las obras y equipamientos bajan un 16,33%, al no existir plan de inversiones.

En resumen, se han presupuestado los ingresos con rigor y bajo el principio de prudencia, y en relación con los gastos se han presupuestado en atención a los objetivos generales contemplados en las Directrices Generales aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión del 30.10.2015.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN EL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2016 (Aprobado en Consejo de Gobierno 30.10.2015)

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), por sostenibilidad financiera debe entenderse la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Según este principio básico y sobre la base de la proyección financiera de las principales magnitudes presupuestarias en la Universidad de Córdoba, se cuantifica el importe del límite máximo del gasto anual en el marco de las directrices y reglas establecidas tanto por el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, como por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En el ámbito estrictamente metodológico, ninguno de estos preceptos legales muestra con el detalle necesario el procedimiento, criterios y forma de cálculo del citado límite de gasto, por lo que la estimación del mismo debe realizarse con la rigurosidad y objetivos exigidos por la obligación de cumplir con el objetivo de déficit.

No obstante, como referencias fundamentales, se ha observado las instrucciones y orientaciones, de utilidad para las universidades públicas, que realizan dos documentos:

- Guía para la determinación de la regla de gasto del artículo 12 de la LOEPSF para Corporaciones locales (IGAE 3.ª Edición-noviembre 2014).
- Guía básica Consejos Sociales y Presupuesto universitario (Conferencia de Consejos Sociales 1.ª Edición-2015).

Sobre estas bases, se ha aplicado un procedimiento metodológico cuya forma de cálculo para determinar la regla y el límite de gasto de la Universidad de Córdoba para 2016, encuentra fundamento en los siguientes criterios generales:

- El límite del gasto anual, que no podrá rebasarse, ha de ser un instrumento que contribuya al cumplimiento del objetivo de déficit cero por parte de la Universidad de Córdoba, medido en términos SEC 95, es decir como diferencia nula o positiva entre los ingresos no financieros y gastos no financieros (Capítulos 1 al 7 tanto del presupuesto de ingresos como de gastos).

- Para determinar el límite de gasto para 2016, se calculará conforme a la regla de gasto, recogida en el artículo 12 de la LOEPSF que establece que la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española y que se entenderá por gasto computable, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda y la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

En virtud de lo anterior, la Universidad de Córdoba considerará gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del SEC, excluidos los intereses de la deuda (concepto 310 del presupuesto de gastos) y la parte del gasto financiado con fondos finalistas, que según la guía del IGAE se reducirá la parte que se financie con ingresos afectados aun cuando estos fondos se perciban en un ejercicio distinto al del devengo del gasto.

Para determinar el límite de gasto computable de la Universidad de Córdoba para el ejercicio 2016, la variación del mismo respecto al gasto computable del ejercicio 2015 (previsión liquidación a 15.10.15), no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española, que se ha fijado en el 1,8%.

Asimismo, el límite de gasto en empleos no financieros para el ejercicio 2016 será el resultado de adicionar al límite de gasto computable los siguientes conceptos:

- Los intereses de la deuda previstos para el ejercicio 2016.
- La previsión de gastos financiados con fondos finalistas para el ejercicio 2016 procedentes de la Unión Europea, la Administración Central, las Comunidades Autónomas, otras Administraciones Públicas, las instituciones y la empresa.
- El importe del remanente de tesorería afectado a 31 de diciembre de 2015.
- Finalmente, la prudencia con que las previsiones presupuestarias son estimadas por la Universidad de Córdoba implica la inclusión de una partida denominada margen para imprevistos.

CÁLCULO DEL LÍMITE DE GASTO COMPUTABLE Y EN EMPLEOS NO FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2016
Cálculo realizado con la previsión de liquidación del ejercicio 2015 a fecha 15.10.15

CONCEPTO	Previsión Liq. 2015 (a 15/10/15)	OBSERVACIONES
+ Cap.1 Gastos Personal	87.521.500	Previsión cierre JA. Comunicado en la cota 2016 Previsión cierre remitida a la Intervención General, en base a la ejecución a 30/9/15 y comparativa últimos ejercicios liquidados
+ Cap.2 Gastos en bienes y servicios	17.136.726	
+ Cap.3 Gastos financieros	585.128	
+ Cap.4 Transferencias corrientes	5.741.973	
+ Cap. 6 Inversiones	34.481.721	
+ Cap. 7 Transferencias de Capital	4.050.925	
A) EMPLEOS NO FINANCIEROS	149.517.973	
+/- Desviaciones de financiación en gastos con financiación afectada	8.194.714	Previsión cierre remitida a la Intervención General, en base a la estimación de los remanentes afectados a final del ejercicio
+/- Ajustes SEC que inciden en gastos	-199.145	
B) EMPLEOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS	157.712.687	
- Intereses de la deuda	-533.526	Previsión ejecución a 31/12/15 Estimación realizada a partir de la ejecución actual de los gastos financiados con subvenciones de las AAPP (procedentes de remanentes e ingresos del ejercicio)
- Gastos financiados con fondos de financiación afectada	-37.961.517	
C) GASTO COMPUTABLE BASE 31/12/15 (n-1)	119.217.644	
Tasa de referencia crecimiento PIB m/p (1,8 %)	1,80%	
GASTO COMPUTABLE BASE 2016 (AÑO n)	121.363.562	
+ Intereses de la deuda previsto ejercicio 2016	802.000	Presupuesto 2015 Estimación del % de gastos previstos ejecutar de los ingresos finalistas a reconocer en 2016, obtenidos en función de la media de los tres últimos ejercicios Previsión de remanentes afectados según estimación cierre remitida a la Intervención General
+ Gastos financiados fondos finalistas del ejercicio 2016	33.770.830	
+ Remanentes tesorería afectados 2015	43.570.700	
+ Margen para imprevistos no incluido partidas anteriores (5% de C)	5.960.882	
LIMITE DE GASTOS EN EMPLEOS NO FINANCIEROS	205.467.974	

Este presupuesto da cumplimiento al principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y a la regla del gasto. Como puede comprobarse en la siguiente tabla, los ingresos no financieros son superiores a los gastos no financieros y además los empleos no financieros sujetos a la regla del gasto son inferiores al límite del gasto aprobado en el Consejo de Gobierno de 30.10.2015 para el ejercicio 2016.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA
Cumplimiento de la regla del gasto

PRESUPUESTO DE INGRESOS (miles €)		2016	PRESUPUESTO DE GASTOS (miles €)		2016
Operaciones corrientes		125.876,01	Operaciones corrientes		115.404,29
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	26.336,23	Cap. 1	Gastos de personal	90.934,87
Cap. 4	Transferencias corrientes	99.325,78	Cap. 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	17.297,22
Cap. 5	Ingresos patrimoniales	214,00	Cap. 3	Gastos financieros	817,00
Operaciones de Capital		10.844,00	Cap. 4	Transferencias corrientes	6.355,20
Cap. 6	Enajenación inversiones reales	0,00	Operaciones de Capital		20.922,75
Cap. 7	Transferencias de capital	10.844,00	Cap. 6	Inversiones reales	20.922,75
Total ingresos no financieros		136.720,01	Cap. 7	Transferencias de capital	0,00
			Total empleos no financieros (A)		136.327,04
Operaciones financieras		1.803,33	Operaciones financieras		2.196,30
Cap. 8	Activos financieros	470,00			
Cap. 9	Pasivos financieros	1.333,33	Cap. 9	Pasivos financieros	2.196,30
Total INGRESOS		138.523,34	Total GASTOS		138.523,34
			Incorporación de remanentes afectados de la liquidación del ejercicio 2015 (previsión 15/10/15) (B)		43.571
			EMPLEOS NO FINANCIEROS EN 2016 SUJETOS A LA REGLA DEL GASTO (A+B)		179.898
			LÍMITE DE GASTO EN EMPLEOS NO FINANCIEROS		205.488

TEXTO ARTICULADO DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2016

CAPÍTULO 1

Créditos Iniciales

Artículo 1. Créditos Iniciales.

1) De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.2 y 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU), modificada por el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, y en el Capítulo 4 del Título VIII del Decreto 280/2003, de 7 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Córdoba (en adelante Estatutos), se aprueba el presupuesto del ejercicio 2016.

2) Este presupuesto da cumplimiento a los objetivos de equilibrio y sostenibilidad financiera, tal y como se desarrolla en el apartado 1.4 de este Presupuesto. Los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier actuación que afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3) En el estado de ingresos se incluyen los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario 2016, referidos a los recursos incluidos en el artículo 81.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificado por el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

4) En el estado de gastos se recogen los créditos para atender el cumplimiento de obligaciones, clasificándose éstos en gastos corrientes, de capital y financieros. A los gastos corrientes se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma e incluyendo un Anexo en el que figuren los puestos de nuevo ingreso que se propongan.

5) A lo largo de 2016, la disponibilidad de todos los créditos iniciales o incorporados posteriormente al Presupuesto de la Universidad de Córdoba a través de un expediente de modificación presupuestaria queda supeditada a la efectiva materialización de los ingresos que los financien. El Rector podrá acordar la no disponibilidad o la baja por anulación de cualquier crédito presupuestario previamente autorizado con objeto de garantizar el cumplimiento de los compromisos de la Universidad de Córdoba en materia de estabilidad presupuestaria, así como cualquier otro que la Junta de Andalucía pueda derivar a las Universidades Públicas de Andalucía.

Artículo 2. Gastos de carácter plurianual.

1) Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, en los siguientes supuestos:

- a. Inversiones y transferencias de capital.
- b. Contratos de suministro y de servicios que no puedan ser estipulados o que resulten antieconómicos por plazo de un año.
- c. Arrendamientos de bienes inmuebles.
- d. Las cargas financieras que se deriven de las operaciones de endeudamiento.
- e. Subvenciones y ayudas.
- f. Contratación temporal de personal docente e investigador en régimen laboral y personal técnico de apoyo.

2) La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que se autorice por la Gerencia.

3) En todo caso, los gastos plurianuales tendrán que ser objeto de adecuada e independiente contabilización.

Artículo 3. Disposiciones aplicables.

La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto de la Universidad de Córdoba para el ejercicio 2016 se regirá por las disposiciones que establezca la Comunidad Autónoma en desarrollo de la previsión contenida en el art. 89 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades (en adelante LAU), subsidiariamente por la legislación establecida en esta materia para el sector público y por el presente Texto Articulado, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto, incluida su posible prórroga legal.

En concreto se regirá por lo previsto en las siguientes disposiciones en aquellas cuestiones que le sean de aplicación:

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Decreto Legislativo 1/2013, de 8 enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.
- Decreto 280/2003, de 7 de octubre (BOJA del 27 de octubre), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Córdoba, modificados por Decreto 94/2005, de 29 de marzo (BOJA de 21 de abril), y por Decreto 234/2011, de 12 de julio (BOJA de 28 de julio).
- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Ley anual de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley anual de Presupuestos Generales del Estado.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Decreto anual de la Junta de Andalucía donde se fijan los precios públicos para el curso académico.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.
- Ley 25/2013, de 27 diciembre, impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y su normativa de desarrollo.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación.
- Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.
- Y cualquier otra norma que le sea de aplicación.

Artículo 4. Limitación cuantitativa de los créditos.

1. En el estado de gastos se conceden créditos para atender el cumplimiento de obligaciones por importe de 138.523.340 € con la distribución orgánica, funcional y económica que se indica en este articulado.

2. El techo de gasto, de acuerdo con el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, que modifica la Ley Orgánica de Universidades, dándole nueva redacción al artículo 81.2, para el ejercicio 2016 se establece en 205.467.974 €, según el detalle recogido en el apartado 1.4 del Presupuesto. Este límite máximo de gasto fue aprobado en sesión ordinaria de 30 de octubre de 2015 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba.

El Consejo de Dirección pondrá los medios necesarios para el cumplimiento de este límite, dando cumplimiento al equilibrio y sostenibilidad financiera, recogido en el Real Decreto-Ley antes citado y en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informando, en su caso, a los órganos colegiados competentes.

3. La financiación de los créditos que figuran en el Estado de Gastos se llevará a cabo con los derechos económicos que se prevean liquidar en el ejercicio presupuestario que, de conformidad con el artículo 81.3 de la LOU y el Capítulo 2 del Título VIII de los Estatutos y que, conforme a la correspondiente clasificación económica, son:

Cap. 3. Tasas, Precios públicos y otros ingresos.

Cap. 4. Transferencias corrientes.

Cap. 5. Ingresos patrimoniales.

Cap. 6. Enajenación de inversiones reales.

Cap. 7. Transferencias de capital.

Cap. 8 Activos financieros.

Cap. 9 Pasivos financieros.

4. No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, siendo nulos de pleno derecho los correspondientes actos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 5. Limitación cualitativa de los créditos.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al aprobarse el Presupuesto o en las correspondientes modificaciones presupuestarias.

Son gastos con financiación afectada aquéllos que, bien por su naturaleza o condiciones específicas, bien como consecuencia de actividades realizadas al amparo del artículo 83 de la LOU u otras con financiación, de procedencia externa, exigen su aplicación a un fin específico.

Artículo 6. Vinculación de los créditos.

Los créditos autorizados en los estados de gastos tienen el carácter vinculante a nivel de Capítulo, y con el nivel de vinculación de concepto los siguientes:

- Atenciones protocolarias y representativas.
- Incentivos al rendimiento.
- Los créditos incluidos en el artículo 64 del Presupuesto «Gastos en inversión de carácter inmaterial», a excepción de que las convocatorias específicas recomienden otra vinculación.

Artículo 7. Limitación temporal de los créditos.

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de la expedición de las órdenes de pago:

a. Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto de la Universidad de Córdoba.

b. Las obligaciones por suministros, alquileres u otros contratos de carácter periódico, cuyos recibos o documentos de cobro, correspondientes al último período del año, sean expedidos necesariamente por el acreedor con posterioridad al 31 de diciembre.

c. Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

3. Excepcionalmente, el Rector, a propuesta del Gerente y por iniciativa del responsable de la Unidad de Gasto correspondiente, podrá acordar el reconocimiento, con cargo a los créditos del ejercicio corriente, de obligaciones generadas en ejercicios anteriores.

Para ello, el responsable de la Unidad de Gasto presentará:

- 1) Justificación documental de las obligaciones a reconocer (factura o documento equivalente).
- 2) Memoria que justifique la no imputación al presupuesto del ejercicio de procedencia de la obligación, con breve descripción del bien o servicio recibido.

En aquellos casos en que no exista concepto adecuado en el ejercicio corriente, el Rector a propuesta del Gerente, podrá determinar aquél al que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones.

Artículo 8. Clasificación económica.

Los créditos se agrupan en función de la naturaleza del gasto por Capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, con el siguiente resumen por Capítulos:

- Cap. 1. Gastos personal.
- Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios.
- Cap. 3. Gastos financieros.
- Cap. 4. Transferencias corrientes.
- Cap. 6. Inversiones reales.
- Cap. 7. Transferencias de capital.
- Cap. 8. Activos financieros.
- Cap. 9. Pasivos financieros.

Artículo 9. Unidad de caja.

La Tesorería de la Universidad servirá al principio de unidad de caja mediante la centralización todos los fondos y valores generales por operaciones presupuestarias y no presupuestarias.

CAPÍTULO 2**Modificaciones de créditos****Artículo 10. Expedientes de modificación presupuestaria.**

1. Todo acuerdo o resolución de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa y concepto económico afectados por la misma, así como los recursos o medios previstos con que se ha de financiar el mayor gasto, y deberá ir acompañado de documentación soporte suficiente que explícitamente lo motive.

2. Cuando el responsable de una Unidad de Gasto de Investigación solicite modificar la finalidad de los créditos afectados, tal modificación deberá ser autorizada por el órgano competente que determine la convocatoria específica, y en su caso por el Vicerrector con competencia en materia de investigación.

3. Se remitirá trimestralmente al Consejo Social, junto al informe de ejecución presupuestaria, un detalle sobre la situación de las modificaciones de crédito realizadas.

Artículo 11. Generación de crédito.

1. Son generaciones las modificaciones que incrementan los créditos como consecuencia de la realización de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial.

2. Podrán dar lugar a generaciones los ingresos realizados en el propio ejercicio como consecuencia de:

a) Aportaciones o subvenciones de cualquier Administración Pública o de personas físicas o jurídicas para financiar conjuntamente con la Universidad, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de la misma.

b) Ventas de bienes y prestación de servicios.

c) Enajenaciones de inmovilizado.

d) Reembolsos de préstamos.

e) Ingresos legalmente afectados a la realización de actuaciones determinadas.

f) Ingresos por reintegros de pagos indebidos realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente.

3. La generación sólo podrá realizarse cuando se hayan efectuado los correspondientes ingresos que la justifiquen o el organismo financiador haya emitido su correlativa obligación. No obstante, con carácter excepcional, podrá efectuarse el reconocimiento del derecho por la Universidad en el caso de que exista un compromiso firme de aportación. Los Vicerrectorados competentes o los investigadores principales podrán solicitar a la Gerencia el reconocimiento de derechos pendientes de recaudar. La Gerencia dictará las instrucciones necesarias a fin de regular este procedimiento y velar por el cumplimiento del principio de estabilidad, siempre que exista disponibilidad presupuestaria y financiera.

4. Corresponde al Rector, a propuesta del Gerente, autorizar estas modificaciones presupuestarias.

5. Gestión de Activos y Pasivos Financieros. Se autoriza expresamente al Rector a solicitar y suscribir las operaciones de endeudamiento procedentes para asegurar las necesidades de financiación, incluidas las operaciones de tesorería, conducentes a la mejor consecución de los resultados presupuestarios.

Esta autorización:

- Estará explícitamente subordinada a la preceptiva previa (ya sea genérica o específica) de la Junta de Andalucía.

- Incluirá la facultad –siempre con la subordinación establecida en el párrafo anterior– de abrir y cerrar operaciones, dentro de los límites absolutos autorizados, cuando las circunstancias lo aconsejen para mejor rentabilización de los recursos y abaratamiento de costes.

- El Rector informará al Consejo de Gobierno de las operaciones que realice al amparo de esta autorización.

6. De conformidad con el artículo 90.3 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, Cada una de las operaciones de endeudamiento de las Universidades públicas andaluzas y las entidades dependientes de ellas requerirán la autorización de la Consejería competente en materia de Hacienda, de acuerdo con el artículo 81.3.h) de la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 12. Incorporación de crédito.

1. La incorporación de créditos supone el traspaso de un crédito presupuestario no aplicado en el ejercicio al inmediato siguiente.

2. La incorporación de remanentes de crédito al Estado de Gastos del ejercicio siguiente podrá ser perceptiva, cuando se refieran a:

a) Créditos que garanticen compromisos de gasto contraídos hasta el último día del ejercicio presupuestario, sea cual fuere el Capítulo presupuestario al que corresponda. Se incluirán en este apartado, entre otros:

- Los saldos de los créditos presupuestarios destinados a atender los gastos de personal contratado y programas específicos, con independencia de su fuente de financiación (recursos propios o externos)

- Créditos que a 31.12.15 se encontraran contablemente en fase comprometidos (Fase AD) como consecuencia de haberse iniciado los trámites para la contratación de obras, entrega de suministros o prestaciones de servicios y cuyo reconocimiento de la obligación (Fase O) se producirá en el año 2016, salvo que en el correspondiente pliego se establezca otra cosa diferente.

- Créditos habilitados que tengan su origen en recursos abonados por un tercero como contraprestación por actividades realizadas por la Universidad de Córdoba, tales como matrículas de másteres propios, cursos, congresos, etc., y que deban incorporarse al ejercicio siguiente con objeto de poder sufragar los gastos que genere el desarrollo de las citadas actividades.

- Saldo de los créditos no dispuestos a 31 de diciembre de 2015 correspondiente al fondo para préstamos reintegrables al personal de la Universidad de Córdoba.

- Saldo de las dotaciones presupuestarias autorizadas por los órganos de gobierno competentes destinadas al desarrollo de actividades específicas enmarcadas dentro de los Planes Propios existentes en la Universidad (Investigación, Innovación y Transferencia, de Cooperación al desarrollo...).

3. No obstante a lo anterior, los eventuales remanentes no afectados podrán ser incorporados al presupuesto de gastos por el Rector, siempre que exista remanente no afectado positivo en el estado consolidado de gastos del ejercicio anterior.

4. El Rector podrá autorizar la incorporación al estado de gastos del presupuesto del año 2016 de los créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito, así como de las transferencias de crédito que hayan sido concedidas o autorizadas, respectivamente, en el último mes del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido utilizarse durante el propio ejercicio.

Artículo 13. Transferencias de crédito.

1. Las transferencias de crédito son traspasos de dotaciones entre créditos. Pueden realizarse entre diferentes créditos del presupuesto, incluso con la creación de créditos nuevos, con las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse, si cuentan con financiación externa afectada, desde créditos para operaciones financieras al resto de los créditos, ni desde créditos para operaciones de capital a créditos por operaciones corrientes.

b) No minorarán créditos extraordinarios o los que se hayan suplementado o ampliado en el ejercicio.

Las anteriores limitaciones serán de aplicación cuando se traten de transferencias dentro de una misma unidad de gasto y no serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas, ni cuando afecten a créditos del Capítulo 1 de Gastos de Personal.

2. El Rector, a propuesta del Gerente, aprobará las transferencias de crédito.

Artículo 14. Ampliaciones de crédito.

1. Tendrán la consideración de créditos ampliables los que de modo taxativo y debidamente explicitados se determinen, de acuerdo con la normativa aplicable.

2. El Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar la asignación singular e individual de retribuciones adicionales ligadas a méritos docentes, investigadores y, en su caso, de gestión, dentro de los límites y procedimiento fijados por la Comunidad Autónoma.

3. Estas modificaciones presupuestarias podrán ser autorizadas por el Rector, debiendo dar cuenta al Consejo de Gobierno que propondrá al Consejo Social su aprobación definitiva.

Artículo 15. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Cuando haya de efectuarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito presupuestario o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Rector ordenará la iniciación del oportuno expediente de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de un suplemento de crédito, en el segundo, y en el que deberá especificar el recurso que haya de financiar el mayor gasto y la partida presupuestaria a la que se va a aplicar.

Artículo 16. Expedientes de anulación de crédito.

Las minoraciones en las previsiones de ingresos y sus correspondientes dotaciones presupuestarias en gastos, podrán aprobarse por el Rector debiendo informar al Consejo de Gobierno y al Consejo Social.

CAPÍTULO 3

Procedimiento de gestión presupuestaria

Artículo 17. Derechos económicos.

1. Afectación de los recursos: Los recursos obtenidos por la Universidad se destinarán a satisfacer el conjunto de sus obligaciones, salvo aquellos que por las condiciones específicas establecidas en los acuerdos, convenios o contratos de concesión se establezca su afectación a fines determinados.

2. Ingresos de naturaleza afectada: Son ingresos afectados los que financian conceptos de gasto de manera directa o específica, que afectan a inversiones, proyectos y a otras actividades de investigación, o relacionados con cualquier otra actividad de la Universidad.

3. Régimen de los derechos económicos: No se pueden enajenar, gravar ni arrendar los derechos económicos de la Universidad, salvo en los casos establecidos por las leyes. Tampoco pueden concederse exenciones, bonificaciones, condonaciones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Universidad de Córdoba, salvo en los casos que determinen expresamente las leyes o las normas que en el ámbito de sus competencias pueda aprobar la Universidad.

4. Ayudas y subvenciones:

a. No se podrán conceder ayudas o subvenciones para sufragar matrículas de estudios reglados o no reglados internos o externos al personal de la Universidad cuando estas ayudas o subvenciones existan en otro Capítulo del presupuesto (por ejemplo: acción social).

b. La concesión de ayudas o subvenciones para sufragar matrículas tanto externas como internas a alumnos o al personal de la Universidad que queden fuera del apartado anterior, deberán contar con la preceptiva convocatoria pública y el acuerdo del órgano colegiado del ámbito de aplicación (Centro, Departamento, Instituto). Este acuerdo corresponderá al Rector en el caso de Servicios, Vicerrectorados y unidades de gasto no asociadas a los órganos anteriores.

c. En los casos que proceda, los pagos de las matrículas de estudios reglados o no reglados impartidos por la Universidad de Córdoba, se realizarán por compensación entre el crédito presupuestario que asume el gasto y la aplicación de ingresos que corresponda, por lo tanto, no se pueden realizar pagos en firme o a justificar de esta naturaleza.

5. Prescripción de los derechos: Los derechos de naturaleza económica de la Universidad de Córdoba prescribirán según se establezca en la normativa vigente. Esta prescripción quedará interrumpida por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal de la persona o entidad deudora, y conducente al reconocimiento, liquidación o cobro de los derechos, así como por la interposición de cualquier clase de reclamaciones o recursos y por cualquier actuación de la persona o entidad deudora conducente al pago o liquidación de la deuda.

6. Prerrogativas de exacción: Para la exacción de los precios públicos y demás cantidades que como ingresos de derecho público deba percibir, la Universidad ostentará las prerrogativas establecidas legalmente y actuará, en su caso conforme a los procedimientos administrativos correspondientes. La exigencia de los restantes derechos económicos se llevará a cabo con sujeción a las reglas y procedimientos del derecho privado. El Rector podrá disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas cuya cuantía sea insuficiente para la cobertura del coste de su exacción y recaudación.

7. Precios públicos por prestación de servicios: De conformidad con lo establecido en el art. 81.3.c) de la LOU (Los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a las Universidades se atenderán a lo que establezca el Consejo Social, debiendo ser, en todo caso, aprobados junto con los presupuestos anuales en los que se deban aplicar), cualquier nota de cargo por prestación de servicios se ajustarán y gestionarán según lo indicado en la Tarifa de precios Públicos que figuran como Anexo del Presupuesto de cada ejercicio.

En el caso de no estar incluidas en la Tarifa vigente, podrán ser autorizados por el Rector al amparo de la LOU. La iniciativa corresponderá a los Decanos, Directores Departamentos y Órganos de Gobierno de la Universidad, previa memoria justificativa, y se cursarán a la Gerencia, que formulará propuesta al Rector. De estas autorizaciones se dará cuenta al Consejo Social.

Artículo 18. Obligaciones.

1. Fuentes: Las obligaciones económicas de la Universidad de Córdoba nacen de la Ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, según Derecho, las generan.

2. Exigibilidad: Las obligaciones de pago sólo son exigibles a la Universidad de Córdoba cuando resulten de la ejecución de su Presupuesto, de sentencia judicial firme o de operaciones extrapresupuestarias debidamente autorizadas. Si tienen por causa entrega de bienes o prestaciones de servicios, el pago no podrá realizarse hasta que el acreedor haya cumplido su correlativa obligación.

3. Prescripción: Salvo lo establecido por leyes especiales, las obligaciones prescribirán a los cuatro años. La prescripción se interrumpirá según lo dispuesto en el Código Civil. Las obligaciones que hayan prescrito causarán baja en las respectivas cuentas.

Artículo 19. Competencia para la autorización de gastos y ordenación de pagos.

Conforme a lo establecido en los artículos 52 y 241 de los Estatutos, corresponde al Rector autorizar y ordenar los gastos con imputación a los créditos presupuestarios, así como la ordenación de los pagos con cargo a fondos y depósitos cuya titularidad ostenta la Universidad, mediante el oportuno documento contable.

El Rector podrá delegar sus competencias de autorización del gasto y ordenación del pago en los términos previstos en el art. 241 de los Estatutos.

Artículo 20. Tramitación presupuestaria.

1. La ejecución de los gastos se tramitará conforme a principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad, objetividad, celeridad y desconcentración.

La tramitación estará soportada mediante expedientes y comprenderá las siguientes fases:

a) Aprobación del gasto.

- b) Compromiso del gasto.
- c) Reconocimiento de la obligación.
- d) Ordenación del pago.
- e) Pago material.

2. La aprobación es el acto mediante el cual se autoriza la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un concepto presupuestario.

La aprobación inicia el procedimiento de ejecución del gasto sin que implique relaciones con terceros ajenos a la Universidad de Córdoba.

3. El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados por un importe determinado o determinable.

Es un acto con relevancia jurídica con terceros, vinculando a la Universidad a la realización del gasto al que se refiera en la cuantía y condiciones establecidas.

4. El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible contra la Universidad derivado de un gasto aprobado y comprometido y que comporta la propuesta de pago correspondiente.

El reconocimiento de obligaciones con cargo a la Universidad de Córdoba se producirá previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día aprobaron y comprometieron el gasto.

Cuando la naturaleza de la operación o gasto así lo determinen se acumularán en un sólo acto las fases de ejecución precisas.

5. Las órdenes de pago se expedirán a favor del acreedor que figura en la correspondiente propuesta, en base a una obligación reconocida y liquidada.

6. Se realizará el pago material a los perceptores, a cuyo favor estuvieran expedidas las órdenes de pago, mediante transferencia bancaria, cheque y/o pagaré.

Artículo 21. Programas de Gasto.

Los créditos se agrupan, en función de los objetivos a conseguir, en los siguientes Programas de Gasto:

- 321-B Servicio de Alojamiento.
- 322-C Consejo Social.
- 421-B Estudios Propios.
- 422-D Enseñanza Universitaria.
- 541-A Investigación.

Artículo 22. Unidades de Gasto.

1. Por necesidades organizativas y de control presupuestario, se podrán subdividir los créditos con carácter meramente interno, asignándolos a Unidades de Gasto.

2. A estos efectos, constituyen Unidades de Gasto cada uno de los elementos de la estructura organizativa con capacidad para gestionar su propio gasto, conforme a la normativa vigente. Distinguiéndose los siguientes grupos:

Grupo 1 Centros Universitarios (Facultades, Escuelas, Institutos y Servicios Centrales).

Grupo 2 Departamentos.

Grupo 3 Proyectos, Ayudas y Subvenciones de Investigación.

Grupo 4 Prestaciones.

Grupo 5 Grupos de Investigación.

Grupo 6 No clasificados en los grupos anteriores.

Grupo 7, 8 y 9 De control SIGE.

Las de los grupos 1 y 2 y algunas del grupo 6, debido a su naturaleza orgánica, son permanentes, mientras que las demás se crean o suprimen en función de una actividad concreta.

3. Podrán ser titulares de Unidades de Gasto los responsables directos de la gestión de las dotaciones presupuestarias que se asignen a la misma, debiendo tener vinculación laboral con la Universidad de Córdoba. En el caso de que la vinculación no sea permanente, quedará a criterio de la Gerencia.

4. La apertura de las Unidades de Gasto será autorizada por el Rector, que podrá delegar en el Gerente, con la finalidad de mejorar la gestión y justificación de los ingresos que reciba la Universidad de Córdoba para actividades específicas diferenciadas, entendiéndose como tales, entre otras, las relativas a investigación, cursos, seminarios y congresos.

5. Todo programa de actividades financiado por recursos afectados se incluirá en el presupuesto y deberá ser objeto de una adecuada identificación que permita su seguimiento contable.

Artículo 23. Conformidad de facturas y demás justificantes de gastos.

Los responsables de las Unidades de Gasto prestarán su conformidad expresa a la tramitación de facturas y demás justificantes, autorizando con su firma el cargo a sus correspondientes dotaciones presupuestarias.

Artículo 24. Registro Contable de Facturas.

1. Hasta tanto se pone operativa la herramienta que dé soporte al Registro Contable de Facturas (en adelante, RCF), el procedimiento de tramitación de la factura electrónica es el que se describe en la página web de la Universidad de Córdoba (<http://www.uco.es/facturae/>).

2. La responsabilidad funcional y la gestión de este RCF corresponderá al Servicio de Gestión Financiera y Presupuestaria, sin perjuicio de que, dada la diversidad de unidades de gasto y la organización administrativa de la Universidad de Córdoba, se habilite de forma descentralizada al personal que corresponda para efectuar anotaciones en el mismo.

3. El funcionamiento del RCF, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, y en la Orden de desarrollo HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas.

4. El mantenimiento y actualización de la herramienta que de soporte al RCF corresponderá al Servicio de Informática.

5. A medida que sea necesario para la correcta puesta en marcha del RCF, se dictarán las instrucciones oportunas por la Gerencia, así como se celebrarán sesiones informáticas y se diseñará el manual de uso del Registro Contable de las Facturas.

Artículo 25. Pagos a justificar.

Tendrán el carácter de pagos a justificar las cantidades que, excepcionalmente, se libren para atender gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa correspondiente.

Procederá la expedición de órdenes de pago a justificar en los supuestos siguientes:

a. Cuando los documentos justificativos no puedan aportarse antes de formularse la propuesta de pago.

b. Cuando los servicios o prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en territorio extranjero.

c. Cuando, por razones de oportunidad u otras debidamente ponderadas, se considere necesario para agilizar la gestión de los créditos.

La autorización para su expedición corresponde a la Gerencia.

El responsable de la Unidad de Gasto deberá indicar en su solicitud el destino de los fondos, que quedarán vinculados a él, así como acompañar una memoria explicativa razonando la oportunidad de este procedimiento.

Los perceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a rendir cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades percibidas. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses, excepto las correspondientes a pagos en el extranjero, que podrán ser rendidas en el plazo de seis meses. No se podrá librar una nueva cantidad con este carácter, si, transcurrido el referido plazo, existiesen órdenes pendientes de justificar.

Los perceptores de las órdenes de pago a justificar estarán sujetos al régimen de responsabilidad patrimonial que establece la normativa vigente, y deberán reintegrar a la Universidad las cantidades no invertidas o no justificadas en tiempo y forma debidos.

Artículo 26. Anticipos de caja fija.

Se entienden por anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen en Cajas habilitadas para la atención inmediata y posterior aplicación al presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos y repetitivos.

Solo se efectuarán «anticipos de caja» a aquellas unidades de gasto que hayan justificado el pendiente de años anteriores.

El destino que se dará a la cantidad solicitada será necesariamente para:

- Dietas.
- Inscripciones a cursos, conferencias o congresos.
- Facturas menores, de carácter repetitivo y periódico, necesarios para la gestión ordinaria de la unidad de gasto.
- Pagos a personal ajeno por conferencias, cursos o similares.

En ningún caso se podrá pagar con cargo al anticipo de caja las matriculas de estudios reglados o no reglados impartidos por la Universidad de Córdoba. Este pago, en el caso que procediera sólo se puede realizar por compensación, o sea, sin salida de fondos.

Existen dos procedimientos:

1. Unidades de gasto con «Cuenta Corriente a Justificar» (SIEC). El pago al proveedor/tercero es efectuado por el responsable de la unidad de gasto que dispone de una «cuenta corriente SIEC a justificar» para ello.

1.1. «Centros, departamentos y servicios universitarios»: (grupos 1, 2 y algunos as del grupo 6 con dotación presupuestaria)

- Se efectuará una provisión inicial de fondos (apertura) de 2.400,00 € en Centros, Departamentos Universitarios y asimilados, al resto 1.200,00 €.

- A medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de fondos y en todo caso, dentro del ejercicio presupuestario, rendirán cuentas por los gastos atendidos presentando las factura/s, recibo/s y demás documentos justificativos de acuerdo con el modelo de cuenta justificativa normalizado.

- Para aquellos gastos que excepcionalmente se supere la cuantía de 600,00 €, salvo en las comisiones de servicio, será requisito previo realizar una «solicitud extraordinaria de fondos» señalando el motivo por el que se solicita la urgencia en su pago y el detalle de los mismos. El solicitante de la petición deberá justificar la misma en el plazo máximo de 3 meses y, en todo caso, dentro del ejercicio presupuestario.

1.2. Restantes unidades de gasto con c/c SIEC: proyectos de investigación, prestaciones, grupos y otras (grupos 3 a 6).

- Para disponer de fondos deben solicitarlos, relacionando los gastos previstos entre los especificados en el artículo 21-3 por conceptos e importes. Dicha solicitud deberá ser justificada en el plazo máximo de 3 meses y, en todo caso, dentro del ejercicio presupuestario.

- En ningún caso se podrán admitir ingresos en estas cuentas corrientes, exceptuando las asignaciones desde la propia Universidad de Córdoba, ni la domiciliación de pagos. Las devoluciones/sobrantes serán ingresados en la cuenta centralizada de ingresos de esta Universidad núm. ES41 0237 0210 30 9154323757.

2. Por «Cheque Nominativo a Justificar». El pago al proveedor/tercero es efectuado por el responsable de la unidad de gasto, solicitando previamente un «Cheque nominativo A Justificar».

El responsable de la unidad de gasto deberá motivar la solicitud y las razones para la urgencia en su pago. Deberá justificarlo en el plazo máximo de 3 meses, y, en todo caso, dentro del ejercicio presupuestario, remitiendo las facturas/justificantes y exigirá que el proveedor/tercero refleje expresamente el sello de «pagado» en cada factura/justificante aportado. Las devoluciones/sobrantes serán ingresados en la cuenta centralizada de ingresos de esta Universidad núm. ES41 0237 0210 30 9154323757.

No se podrán realizar, con cargo a anticipo de caja fija, pagos a personal que tenga cualquier vínculo laboral con la Universidad de Córdoba, las cuales deberán incluirse en su nómina, con excepción de las cantidades a abonar por dietas de manutención y gastos de viaje.

Las facturas justificativas deberán corresponder al período en que se solicitó el anticipo a justificar. En ningún caso serán aceptadas facturas que correspondan a año distinto al que se produce el anticipo.

Los perceptores de estos anticipos deberán justificar las cantidades percibidas antes del 31 de diciembre, y estarán sujetos al régimen de responsabilidad patrimonial que establece la normativa vigente, debiendo reintegrar a la Universidad las cantidades no invertidas o no justificadas en tiempo y forma.

La entrada en vigor a partir del 15 de enero de 2015 de la Ley 25/2013, de 27 diciembre, impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, así como, la aplicación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, hace necesario que se minimice el uso de los anticipos de caja, así como que se reduzcan las cuentas corrientes habilitadas.

Se determinarán por el Rector el número de cajas habilitadas que funcionarán durante 2016, en tal sentido, se pondrá en marcha una unidad dependiente del Servicio de Gestión Financiera y Presupuestaria en el Campus de Rabanales, para atender las necesidades de anticipos de caja de las unidades de gasto allí ubicadas distintas de los Centros, Departamentos y Administración del Campus. La Gerencia dictará las instrucciones necesarias para su puesta en funcionamiento durante 2016.

Los Cajeros Habilitados y los responsables de las unidades de gasto que gestionen anticipos de caja deberán rendir a la Gerencia, a través del Servicio de Gestión Financiera y Presupuestaria, una cuenta justificativa normalizada, a la que se le adjuntará:

- Las facturas y los justificantes de gastos asociados a la misma que deberán contar con la conformidad o autorización expresa de los responsables de Unidad de Gasto.

- Extracto de la cuenta corriente correspondiente al periodo que se justifica, con copia de los cheques entregados y con el saldo en bancos a la fecha de la justificación, que constará del informe de conciliación bancaria y de arqueo de efectivo (con independencia de la existencia o no de fondos en metálico).

Artículo 27. Indemnizaciones por razón del Servicio.

La prestación de servicios a la Universidad de Córdoba dará derecho al resarcimiento de los gastos que se ocasionen por razón del servicio, en las circunstancias, condiciones y límites contenidos en el Reglamento sobre Indemnizaciones por razón del Servicio (Anexo 3.6).

El personal ajeno a la Universidad de Córdoba que realice su trabajo en Comisión de Servicios en esta Universidad, por ejemplo, participación en Tribunales u Órganos Colegiados, personal de otras Administraciones Públicas y alumnos de la UCO en representación de su cargo electo, tendrá idéntico tratamiento que el personal de la Universidad de Córdoba.

Artículo 28. Pagos a personas físicas.

En este caso se pueden distinguir dos supuestos, pagos a personas que mantienen relación laboral con la Universidad de Córdoba y personal ajeno a esta Universidad.

Personal Universidad de Córdoba (con contrato o relación laboral con la UCO).

El personal que tenga vínculo laboral con la Universidad de Córdoba y que cobre sus retribuciones mensuales a través de nómina, deberá igualmente cobrar cualquier retribución adicional por nómina, a excepción de las Indemnizaciones por razón del Servicio.

La retribución por prestación de servicios extraordinarios al Personal de Administración y Servicios deberá seguir el procedimiento establecido al efecto, en la instrucción de la Gerencia.

Cuando cualquier persona de la Universidad colabore internamente de forma ocasional en cursos, conferencias, ponencias, másteres, contratos art. 83, grupo de investigación, etc., deberá cumplimentar el impreso normalizado al efecto y remitirlo, con anterioridad a su incorporación en nómina, a la Gerencia.

Personal ajeno a la Universidad de Córdoba.

Para el pago al personal ajeno a la UCO por su participación en cursos, conferencias y similares al cual se le aplica el descuento de IRPF que corresponda, deberán cumplimentar el impreso normalizado al efecto.

Para el pago de los gastos por alojamiento, manutención y locomoción, se puede proceder de dos modos:

1. Pagando los gastos ocasionados por el viaje, hotel, etc. a la empresa que presta el servicio, que debe expedir una factura a nombre de la Universidad de Córdoba (CIF Q1418001B), o pagando vía endoso estos gastos a la persona que previamente ha abonado la factura, en este caso igualmente la factura debe ir a nombre y CIF de la Universidad de Córdoba.

2. Si no se aporta documentación justificativa de estos gastos según el apartado anterior, se deberían incluir en el impreso normalizado y, en este caso, se le aplicaría el descuento de IRPF que corresponda sobre el total de la cantidad a pagar.

Artículo 29. Gastos de atenciones protocolarias y representativas.

1. Se imputarán los gastos que se produzcan como consecuencia de los actos de protocolo y representación que las autoridades académicas y responsables orgánicos de la Universidad de Córdoba tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, así como los que, siendo de esta naturaleza, se ocasionen por la celebración de conferencias, congresos, exposiciones, o cualquier otro acto similar, siempre que dichos gastos pretendan establecer, mantener o mejorar la imagen y relaciones de la Universidad de Córdoba y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos.

2. Quedan excluidos los que de algún modo representen retribuciones al personal propio, ya sea en metálico o en especie.

3. La realización de gastos en concepto de atenciones protocolarias ha de reunir necesariamente todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Que exista crédito suficiente y adecuado en el presupuesto del responsable de la unidad de gasto.

b) Que se trate de una representación institucional, considerada como necesaria, para la atención de personas ajenas a la Universidad.

c) Que sea necesario, proporcionado e idóneo para la consecución del beneficio perseguido.

4. A las facturas de gastos de representación y/o protocolarios, como comidas, recepciones, etc., se les acompañara una memoria explicativa original firmada por el responsable de la Unidad de Gasto, en lo que se motive el beneficio o utilidad del gasto y se identifiquen las personas o cargos invitados u obsequiados. Estas facturas serian incompatibles con la percepción de indemnizaciones por dietas de manutención.

Artículo 30. Encomiendas de Gestión.

Las encomiendas de gestión deberán formalizarse en los términos que establece su normativa propia.

Como mínimo, el instrumento de formalización habrá de contener: memoria de la oportunidad de la encomienda, la actividad o actividades a las que afecta, plazo de vigencia, naturaleza y alcance de la gestión encomendada, partida presupuestaria afectada y la retribución a percibir.

Previo a la firma del Rector, la encomienda debe ser informada favorablemente por la Asesoría Jurídica de la Universidad de Córdoba y aprobada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 31. Financiación y retribución de los Profesores Eméritos.

La cantidad máxima que se destinará durante el año 2016 para cubrir las retribuciones por este concepto, y que está contenida en el Presupuesto de la UCO para dicho año, será de 108.000 €, sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias a que pudiese haber lugar.

Mediante Reglamento aprobado por Consejo de Gobierno se desarrollarán las normas de financiación y retribución de los Profesores Eméritos.

Artículo 32. Control.

La Universidad asegurará el control interno de sus ingresos, gastos e inversiones. Dicho control será realizado preferentemente mediante técnicas de auditoría.

Los actos que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos se acompañarán de los informes jurídicos y económicos, cuando así proceda.

CAPÍTULO 4

De la gestión de las actividades de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología

Artículo 33. Contenido económico de las acciones con terceros.

El contenido económico de los convenios/actividades que celebre la Universidad con terceros, cualquiera que sea su naturaleza, así como toda actividad desarrollada conforme al artículo 83 de la LOU, deberá estar equilibrado, generar ingresos suficientes para atender tanto los gastos directos como las retenciones por costes indirectos reguladas en el Anexo 3.4 de este Presupuesto, y adecuarse en sus estipulaciones a la normativa específica interna que les sea de aplicación.

La gestión económica de estas actividades se realizará a través de unidades de gasto específicas.

Artículo 34. Contratación de personal con cargo a unidades de gasto de estas actividades.

No tendrá consideración de personal fijo, el contratado con carácter temporal para el desarrollo de la actividad generada al amparo de proyectos de cualquier naturaleza, contratos/convenios vía artículo 83 de la LOU, y otras acciones de investigación, transferencia y formación permanente, debiendo rescindirse el contrato en todo caso cuando finalice la actividad o no exista financiación afectada que la soporte. Por este motivo, no podrán realizarse traspasos desde unidades de gasto diferentes a la que motivó la contratación para proceder a la prórroga del contrato. No obstante, en el caso de que esté pendiente de recibir un ingreso para continuar con la actividad, desde otra unidad de gasto se podrá anticipar el importe de la prórroga, debiéndose justificar documentalmente.

Se podrá contratar en régimen laboral de duración determinada para el apoyo del desarrollo de las actividades y con cargo a la unidad de gasto específica abierta para tal fin, en los siguientes supuestos:

- Cuando en el presupuesto aprobado del proyecto, subvención o ayuda esté contemplado como elegible los gastos de personal, debiéndose realizar la contratación, en todo caso, según lo establecido en la convocatoria o resolución correspondiente.

- En el caso de contratos/convenios art. 83 y de otra naturaleza, grupos de investigación y actividades de formación continua, cuando no esté expresamente aprobado en el presupuesto la contratación de personal, se podrá autorizar dicha contratación. Para ello se deberá solicitar a la Gerencia aportando una memoria sobre la necesidad del contrato, su carácter investigador o no y su duración determinada, entre otros aspectos.

El personal contratado bajo estos supuestos, no podrá realizar trabajos o funciones diferentes a las que se pacten en su contrato, no pudiendo desarrollar actividades de carácter permanente.

Dado su carácter de no permanente no estará incluido en las RPT's y será retribuido con cargo a los proyectos, contratos/convenios u otras acciones. Estos contratos se tramitarán a través de la aplicación informática METIS, con independencia del programa de gasto al que esté vinculada la unidad de gasto.

En la contratación de este personal se seguirá en todo momento el procedimiento de convocatoria pública. El uso exclusivo de tabloneros y página web queda reservado a contrataciones de urgencia debidamente justificadas.

Se propondrá al Consejo de Gobierno, para su aprobación, si procede el Reglamento de Contratación de personal laboral de duración determinada para apoyo al desarrollo de estas actividades.

Artículo 35. Autorización.

A efecto de las autorizaciones previstas en el artículo 83 de la LOU, los contratos se tramitarán, previamente a su firma, a través de la Oficina de Transferencias de Resultados de la Investigación (OTRI).

Asimismo, se tramitarán a través de los servicios administrativos de gestión de la investigación las solicitudes de subvenciones y el resto de convenios que tengan por objeto la investigación.

Artículo 36. Grupos de Investigación.

Son Grupos de Investigación a los efectos del artículo 83 de la LOU, los expresamente reconocidos como tales por la Junta de Andalucía.

Artículo 37. Gestión de los recursos económicos.

Todos los recursos generados como consecuencia de la actividad de colaboración con otras entidades o personas físicas previstas en el artículo 83 de la LOU, así como los generados por la concesión de subvenciones o el establecimiento de convenios con terceros, deberán ingresarse en la Universidad y justificarse a través de la Gerencia, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Artículo 38. Ejecución y justificación.

Los investigadores principales o profesores que sean titulares de acciones a título individual con financiación afectada de las actividades reguladas en este Capítulo, serán responsables de la adecuación al fin de los gastos que propongan, realizando la parte contractual o convencional en que la Universidad resulte obligada como consecuencia de su actuación, y de efectuar la justificación correspondiente de la financiación recibida en la forma que reglamentariamente proceda.

Con el fin de poder proceder a una justificación de las subvenciones/ayudas de una forma óptima y eficiente, así como para asegurar el control de las mismas, será necesario que el responsable de la actividad solicite la cuenta justificativa/justificación:

- En el plazo máximo de 5 días una vez concluida la actividad objeto de la subvención/ayuda.
- En el plazo mínimo de 30 días antes de la justificación parcial.

Por otra parte, todos los documentos de gasto correspondientes a la actividad deberán haber sido tramitados con anterioridad a la solicitud formulada.

Como soporte y control de las distintas subvenciones, ayudas, proyectos, etc. que requieren ser justificados ante el organismo financiador, se pretende poner en marcha en 2016 una unidad de control de subvenciones, que centralice todas las peticiones de documentación necesarias para una correcta justificación, y registre las fechas y plazos previstos para la misma. Se trata de conocer cuantitativa y cualitativamente la situación de estas justificaciones. El Rector a propuesta de la Gerencia aprobará las funciones, dependencia y composición de esta unidad.

CAPÍTULO 5

Normas de contratación administrativa y patrimonio

Artículo 39. Suministros.

Son contratos de suministros los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles (art. 9 TRLCSP).

El gasto por este concepto se tramitará de la siguiente forma:

a) Aquellos cuya cuantía no exceda de 18.000 €, IVA excluido (art. 138.3 TRLCSP), no requerirán la tramitación de expediente administrativo y serán abonados mediante la presentación de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos en la que deberá constar la conformidad del responsable de la Unidad de gasto, junto con la ficha de alta en inventario cuando el bien tenga carácter inventariable.

De acuerdo con la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

b) Aquellos cuya cuantía no exceda de 60.000 €, IVA excluido (art. 177 TRLCSP), precisarán expediente de contratación si bien podrán ser adjudicados a través del procedimiento negociado sin publicidad, solicitando ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, siempre que ello sea posible.

c) Los contratos que celebren las Administraciones Públicas podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado en los siguientes casos (Aplicables a todos los tipos de contratos, es decir suministro, obras, servicios y concesiones), no obstante, la Universidad podrá decidir utilizar procedimientos con publicidad, en aquellos casos, en que bien por el objeto del contrato o por la oferta existente en el entorno se considere oportuno dicho procedimiento.

Artículo 170 TRLCSP. Supuestos generales.

a) Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 119, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

b) En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.

c) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. Tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada, se remitirá un informe a la Comisión de las Comunidades Europeas, si ésta así lo solicita.

d) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

e) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 112.

f) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d).

g) Cuando se trate de contratos incluidos en el ámbito del artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Aparte de los supuestos generales de contratación mediante el procedimiento negociado establecidos para cualquier tipo de contrato en el anteriormente descrito artículo 170 de la TRLCSP, el artículo 173 establece como supuestos específicos de procedimiento negociado para los contratos de suministro los supuestos más abajo relacionados:

Artículo 173 TRLCSP. Contratos de suministro.

Además de en los casos previstos en el artículo 170, los contratos de suministro podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español u organismo reconocido al efecto de las Comunidades Autónomas, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.

b) Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

c) Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan, bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

d) Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

e) Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

f) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros.

d) En los demás casos, el contrato de suministro se adjudicará por procedimiento abierto, a cuyo efecto los responsables de los Centros, Departamentos, Servicios o Unidades que promuevan el Gasto remitirán el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que se detallarán las características técnicas del suministro, así como el importe estimado de adquisición y la Unidad de Gasto que asumirá la contratación.

El procedimiento exigirá la publicidad en los Boletines Oficiales correspondientes estableciéndose un plazo mínimo de recepción de solicitudes de 15 días naturales desde la publicación del correspondiente anuncio, plazo que se reducirá a la mitad en caso de tramitación de urgencia. Si la cuantía del suministro excede de 207.000 €, (IVA excluido) (art. 15.1.b TRLCSP), será precisa la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el DOUE, con una antelación mínima de 52 días naturales desde la fecha del envío del anuncio.

El contratista estará obligado al depósito de una garantía por importe del 5% del presupuesto de adjudicación IVA Excluido (art. 95.1 TRLCSP) así como al abono de los gastos por los anuncios de licitación.

El precio del contrato incluirá los costes de transporte e instalación.

El pago se realizará cuando exista constancia de la conformidad de recepción, mediante acta, certificación o firma de la factura, no pudiéndose realizar pagos anticipados salvo por operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

El plazo de garantía será el establecido en el contrato y durante el mismo el contratista responderá de la reparación y reposición de los bienes, cuando existan vicios o defectos en los mismos.

Artículo 40. Obras.

Son contratos de obras aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I (TRLCSP), o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto (art.6.1 TRLCSP).

Los gastos por este concepto se tramitarán de la siguiente forma:

a) Aquellos cuya cuantía no exceda de 50.000 €, IVA excluido (art. 138.3 TRLCSP), no requerirán la tramitación de expediente administrativo y serán abonados mediante la presentación de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos, junto con la ficha de alta/modificación de bienes inmuebles (el modelo de ficha se encuentra disponible en la página web de la UCO).

De acuerdo con la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

b) Aquellos cuya cuantía no exceda de 200.000 €, IVA excluido (art. 177 TRLCSP), precisarán expediente de contratación si bien podrán ser adjudicados a través del procedimiento negociado sin publicidad, solicitando oferta al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Aparte de los supuestos generales de contratación mediante el procedimiento negociado establecidos para cualquier tipo de contrato en el anteriormente descrito artículo 170 del TRLCSP, el artículo 171 establece como supuestos específicos de procedimiento negociado para los contratos de obras los supuestos más abajo relacionados:

Artículo 171 TRLCSP. Contratos de obras.

Además de en los casos previstos en el artículo 170, los contratos de obras podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

a) Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.

b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato.

c) Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

d) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

c) En los demás casos el contrato de obras se adjudicará por procedimiento abierto, a cuyo efecto los responsables de los Centros, Departamentos, Servicios o Unidades que promuevan el Gasto remitirán a la Gerencia la propuesta de realización de las obras, a fin de que se redacte el correspondiente proyecto, que deberá ser supervisado cuando su cuantía exceda de 350.000,00 €, y que incluirá la memoria, los planos y el presupuesto de la obra. Asimismo, se indicará la Unidad de Gasto que asumirá los costes de su ejecución.

El procedimiento exigirá la publicidad en los Boletines Oficiales correspondientes, estableciéndose un plazo mínimo de recepción de solicitudes de 26 días desde la publicación del correspondiente anuncio, plazo que se reducirá a la mitad en caso de tramitación de urgencia.

El contratista estará obligado al depósito de una garantía por importe del 5% del presupuesto de adjudicación IVA excluido (art. 95.1 TRLCSP) del presupuesto del contrato, así como al abono de los gastos por los anuncios de licitación y de la tasa por licencia urbanística.

A efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo.

Finalizadas las obras, se procederá a su recepción que, si es de conformidad, implicará la puesta al servicio público de la obra en cuestión, comenzando a partir de esa fecha el plazo de garantía, que no podrá ser inferior a un año.

Supuesto de Inversión del Sujeto Pasivo. En aquellas ejecuciones de obra inmobiliaria a las que le afecte la aplicación de la inversión del sujeto pasivo, según establece el artículo 84, apartado uno, número 2º f) de la Ley 37/1992, del IVA, el empresario que realice la obra deberá emitir las facturas sin repercutir el IVA, siendo la Universidad de Córdoba como promotora, en su condición de sujeto pasivo, la que debe ingresar la cuota correspondiente, haciéndola figurar en su declaración como cuota devengada, teniendo de igual modo derecho a practicar su deducción de acuerdo a las normas generales.

El empresario que emite la factura con inversión del sujeto pasivo deberá indicar en la misma: «Operación con inversión del sujeto pasivo de acuerdo al art. 84, uno, 2.º f) de la ley del IVA».

Artículo 41. Contratos de servicios.

Los contratos de servicios, se definen como aquéllos cuyo objeto son prestaciones consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II (art. 10 TRLCSP).

El gasto por estos conceptos se tramitará de la siguiente forma:

a) Aquellos cuya cuantía no exceda de 18.000 € IVA excluido (art. 138.3 TRLCSP), no requerirán la tramitación de expediente administrativo y serán abonados mediante la presentación de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos, en la que deberá constar la conformidad del responsable de la Unidad de gasto.

De acuerdo con la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

b) Aquellos cuya cuantía no exceda de 60.000 €, IVA excluido (art. 177 TRLCSP), precisarán expediente de contratación si bien podrán ser adjudicados a través del procedimiento negociado sin publicidad, solicitando oferta al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Aparte de los supuestos generales de contratación mediante el procedimiento negociado establecidos para cualquier tipo de contrato en el anteriormente descrito artículo 170 de la TRLCSP, el artículo 174 establece como supuestos específicos de procedimiento negociado para los contratos de suministro los supuestos más abajo relacionados:

Artículo 174 TRLCSP. Contratos de servicios.

Además de en los casos previstos en el artículo 170, los contratos de servicios podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

a) Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 del Anexo II, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.

b) Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato.

c) Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

d) Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

e) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros.

c) En los demás casos, el contrato se adjudicará por concurso, a cuyo efecto los responsables de los Centros, Departamentos o Unidades que promuevan el Gasto elaborarán el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas en el que se detallarán las características técnicas del objeto del contrato, así como el importe estimado de adquisición y la Unidad de Gasto que soportará el gasto.

El procedimiento exigirá la publicidad en los Boletines Oficiales correspondientes, estableciéndose un plazo mínimo de recepción de solicitudes de 15 días naturales desde la publicación del correspondiente anuncio, plazo que se reducirá a la mitad en caso de tramitación de urgencia.

El contratista estará obligado al depósito de una garantía por importe de 5% del presupuesto de adjudicación IVA excluido (art. 95.1 TRLCSP) del presupuesto del contrato, así como al abono de los gastos por los anuncios de licitación.

No obstante lo anterior, para aquellos contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público, desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración, o cuando se trate de seminarios coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que tales actividades sean realizadas por personas físicas, no será de aplicación lo dispuesto con anterioridad, en relación con la preparación y adjudicación de contratos, pudiendo además realizarse el pago parcial anticipado.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deriven para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, debiendo subsanar los defectos observados.

El pago se realizará cuando exista constancia de la conformidad de recepción, mediante acta, certificación o firma de la factura, no pudiéndose realizar pagos anticipados (a excepción de los contratos para actividades

docentes), salvo por operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la presentación de garantía.

El plazo de garantía será el establecido en el contrato.

Los contratos de servicios no tendrán un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de seis años.

Artículo 42. Contratación centralizada de bienes y servicios.

En el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos Públicos y demás entidades públicas estatales, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado, celebra los concursos para la adopción del tipo de determinados bienes declarados de adquisición centralizada (mobiliario, material y equipo de oficina, vehículos y otros bienes).

La Universidad de Córdoba puede adherirse a este sistema de contratación, beneficiándose así de las condiciones económicas y técnicas ofrecidas por los licitadores seleccionados.

Las ofertas de bienes, productos y servicios homologados así como los precios y proveedores adjudicatarios, pueden ser consultadas en la página web del Ministerio.

Asimismo, y para determinados bienes (papelería corporativa, material y equipo de oficina, equipos y fungibles informáticos etc.) y servicios (agencias de viaje, seguros, hoteles, restaurantes etc.), el Órgano de Contratación de la Universidad podrá declarar su contratación centralizada al objeto de una mejor racionalización del gasto.

A tal fin se celebrarán los concursos para la adopción del tipo y, en su caso, los acuerdos o contratos marco. Bien reglamentariamente o mediante instrucciones se fijará el procedimiento para la adquisición y prestación de los referidos bienes y servicios.

Los contratos formalizados a través de este sistema vincularán a todas las Unidades de Gasto.

Los suministros de carácter centralizado y los servicios concertados por la Universidad de Córdoba pueden consultarse en su página web.

Artículo 43. Fraccionamiento del objeto del contrato.

Los expedientes de contratación deberán abarcar la totalidad del objeto del contrato y comprenderán todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello.

No podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda.

Artículo 44. Gestión del inventario.

A los efectos de la implantación de la contabilidad patrimonial y en relación con el inventario de bienes, los bienes cuyo coste o precio de adquisición sea igual o inferior a 500 € (IVA excluido) no se consideran bienes inventariables, dado que su impacto en dicha contabilidad no afectaría a la imagen fiel de la Universidad. Por lo tanto, se deben de imputar al Capítulo 2 del presupuesto de gastos.

CAPITULO 6

Responsabilidades por incumplimiento del Texto Articulado del Presupuesto

Artículo 45. Responsabilidades.

Serán responsables, en los términos de la legislación aplicable, no sólo quienes resulten serlo en virtud de la gestión centralizada ordinaria, sino también cuantos dispongan gasto descentralizado con infracción de norma.

Artículo 46. Convalidación de gasto.

En el caso de realización de gasto con infracción de norma, el expediente de convalidación que, en su caso, pudiera proceder será instruido por la Gerencia y autorizado por el Rector.

CAPÍTULO 7

Liquidación del Presupuesto

Artículo 47. Plazos.

- | | |
|---|------------|
| 1. Fecha límite de reposiciones c/c a justificar: | 5.12.2016 |
| 2. Fecha límite en cheques a justificar: | 5.12.2016 |
| 3. Fecha límite en compromisos adquiridos: | 30.12.2016 |

4. Fecha límite de remisión de facturas a justificar: 30.12.2016

5. Fecha límite de remisión de facturas en firme: 30.12.2016

Se autoriza a la Gerencia a modificar las fechas previstas en el presente artículo y a dictar las instrucciones oportunas para el registro y gestión de la factura electrónica de final del ejercicio.

Artículo 48. Condiciones específicas.

1. A partir del día 5 de diciembre, o primer día hábil siguiente (fecha de registro de entrada) dejarán de efectuarse reposiciones de fondos en las cuentas corrientes a justificar.

A partir del día 5 de diciembre sólo se atenderán peticiones extraordinarias de anticipo de caja debidamente motivadas.

Entre el día 29 y 31 de diciembre se retirarán los saldos existentes en dichas cuentas.

En el supuesto de que se hubieran retirado fondos de la cuenta corriente sin haberlos gastado, deberán ingresarse antes del 29 de diciembre en la 0237 6028 00 9154323757 de BBK Cajasur, especificando «Sobrante (código de la Unidad de Gasto), (cuenta corriente de la Unidad de Gasto)» y remitir el justificante al Servicio de Gestión Económica, Sección de Tesorería.

2. Los perceptores de fondos a justificar son responsables, en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria, de la custodia y uso de los mismos.

3. El día 5 de diciembre, o primer día hábil siguiente (fecha de registro de entrada) será el último en el que se atenderán las solicitudes de cheques a justificar, salvo petición debidamente motivada.

Los cheques extendidos hasta dicha fecha deberán hacerse efectivos antes del 29 de diciembre. Los perceptores de estos fondos están obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas como máximo dentro del ejercicio presupuestario, por lo que deberán remitir los justificantes antes del 31 de diciembre, ingresando los fondos no gastados (sobrantes) en la cuenta corriente 0237 6028 00 9154323757 de BBK de Cajasur antes de dicha fecha.

4. Aquellos compromisos que se adquieran con cargo al presupuesto de 2016 y que no se encuentren en disposición de pago antes de finalizar el año, deberán ser comunicados a fin de proceder a la contracción del gasto para poder abonarlo con posterioridad.

5. Transcurridos los plazos para la remisión de facturas no se admitirá ningún justificante.

CAPÍTULO 8

Prórroga del Presupuesto

Artículo 49. Prórroga del presupuesto.

Con objeto de no impedir el normal desarrollo de la gestión universitaria, si el presupuesto del año 2017 no se aprobara antes del primer día de dicho ejercicio económico, se considerarán prorrogados automáticamente, hasta la aprobación del correspondiente presupuesto, los créditos iniciales del presente presupuesto en los siguientes términos.

Con carácter general, la prórroga del Presupuesto conllevará la disponibilidad anticipada de los créditos siguientes:

- Dotación para Capítulo 1 «Gastos de personal»: se autoriza la disponibilidad de la cuantía total para gastos de personal contemplada en el Presupuesto inicial del ejercicio 2016.

- Dotación para Capítulo 2 «Gastos corrientes en bienes y servicios» de Unidades de Gasto estructurales: con carácter general se autoriza la disponibilidad de los créditos por la cuantía equivalente al 25% de las dotaciones iniciales del ejercicio 2016.

No se incluirán en la prórroga aquellos créditos cuya vigencia afecte exclusivamente al ejercicio 2016. En todo caso, el Presupuesto prorrogado incluirá los créditos necesarios para la atención de compromisos debidamente adquiridos.

El Rector podrá autorizar, con carácter excepcional, la disponibilidad de crédito por un importe superior al prorrogado, para la atención de necesidades urgentes e inaplazables.

Los créditos aprobados con carácter provisional conforme a los criterios anteriores, estarán supeditados, en cualquier caso, a los que se aprueben con carácter definitivo al autorizarse los créditos iniciales del presupuesto del ejercicio 2017.

Se autoriza a la Gerencia para establecer las normas contables y administrativas necesarias para proceder a la prórroga del presupuesto del ejercicio 2016.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Reparto Presupuesto a Unidades de Gasto Estructurales.

Inicialmente, se repartirá el 50% del crédito asignado en Presupuesto de 2016 a estas Unidades de Gasto y, excepcionalmente, se atenderán necesidades puntuales debidamente justificadas.

Segunda. Subvenciones a la Corporación Empresarial y Empresas Participadas.

La Corporación Empresarial y sus empresas participadas recibirán, en concepto de subvención de explotación para 2016, como máximo la cantidad consignada en este presupuesto para tal fin.

Se presentan en anexo 3.3 los presupuestos estimados para 2016 de la Corporación Empresarial y sus empresas participadas al 100%, existiendo el compromiso de presentar un plan de ajuste que permita reducir los gastos consignados en sus presupuestos.

Tercera. Referencias a Género.

Todas las denominaciones contenidas en el presente Presupuesto a órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, así como a cualesquiera otras que se efectúan al género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Gerencia para que dicte cuántas instrucciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las presentes normas, y en especial para modificar aquellos procedimientos que puedan afectar a la implantación de la facturación electrónica y el registro contable de facturas y a la reducción de las cuentas SIEC.

Segunda. Las presentes normas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma (BOJA), sin perjuicio de su aplicación a uno de enero del 2016.

2.1.2. PRESUPUESTO DE INGRESOS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS				26.336.226
30	TASAS			1.775.000	
303	<i>Tasas académicas</i>		1.775.000		
303.00	Tasas académicas por serv. administrativos	1.550.000			
303.01	Tasas académ.por serv.de centros adscr. y vinculados, ens.oficial	225.000			
31	PRECIOS PÚBLICOS			15.280.000	
312	<i>Servicios Académicos por Enseñanzas regladas</i>		15.280.000		
312.00	Estudios de Grado en Centros propios	8.800.000			
312.01	Matrículas de Doctorado	30.000			
312.02	Compensación matrículas becarios M.E.C.D.	4.100.000			
312.03	Compensación matrículas familia numerosa	800.000			
312.04	Compensación matrículas personal propio	150.000			
312.06	Estudios de Postgrado	1.400.000			
32	OTROS INGRESOS PROCED. PRESTAC. DE SERV.			9.246.226	
320	<i>Drchos. Matric.en cursos y seminar. Ens.Propias</i>		1.568.666		
320.03	Cursos Másteres Propios	510.000			
320.08	Inscripc. a jornadas y congresos de carácter científico	80.000			
320.11	Cursos de Catedra Intergeneracional	102.000			
320.13	Alumnos extranjeros visitantes	2.000			
320.14	Cursos de Formación Permanente	538.333			
320.53	Retenciones de Cursos de Másteres Propios	90.000			
320.55	Retenc. de Cursos Catedra intergeneracional	18.000			
320.64	Retenciones de Cursos de Formación Permanente	95.000			

2.1.2. PRESUPUESTO DE INGRESOS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
320.98	Otras retenciones (de otros cursos)	20.000			
320.99	Otros Cursos y Seminarios	113.333			
322	<i>Derechos de examen y selección de personal</i>		12.800		
322.00	Drchos. de examen selección de PDI func.	10.000			
322.02	Drchos. de examen selección de PAS func.	2.800			
323	<i>Contratos artículo 83 L.O.U.</i>		5.399.980		
323.00	Contratos	4.589.980			
323.50	Retenc. a favor de Univers.por contratos	810.000			
324	<i>Servicios prestados por unidades de apoyo a la investigación</i>		242.000		
324.00	<i>Serv. Central Apoyo a Investigación</i>	150.000			
324.01	Servicio de Animalario	50.000			
324.07	Servicios bibliotecarios	7.000			
324.50	Retenc. Serv. Central Apoyo a Investigación	26.000			
324.51	Retenc. Servicio de Animalario	9.000			
325	<i>Derechos alojamiento, restauración, residencia y otros</i>		2.022.580		
325.00	Derechos de alojam.en coleg.univ. y residencias	1.736.580			
325.01	Derechos de restauración	15.000			
325.99	Otros	271.000			
329	<i>Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios</i>		200		
329.00	Teléfono público y fax	200			
33	VENTA DE BIENES			20.000	
330	<i>Venta de publicaciones propias</i>		20.000		
330.00	Venta de libros y revistas	20.000			
39	OTROS INGRESOS			15.000	
399	<i>Ingresos diversos</i>		15.000		
399.00	Reintegros de anuncios por empresas adj.	15.000			
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				99.325.781
40	DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO			1.600.000	
400	<i>Del Ministerio de Economía y Competitividad</i>		1.600.000		
400.01	Programa de Intercambio	1.600.000			
41	DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS			100.000	
410	<i>De Organismos autónomos estatales</i>		100.000		
410.00	De Organismos autónomos estatales	100.000			
42	DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SAS			1.511.993	
421	<i>Del Servicio Andaluz de Salud</i>		1.511.993		
421.00	S.A.S. Plazas Vinculadas	1.511.993			
44	DE EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS			130.000	
441	<i>De Universidades Públicas</i>		130.000		
441.00	De Universidades Públicas	30.000			
441.99	De otros Organismos Públicos	100.000			
45	DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS			94.433.788	

2.1.2. PRESUPUESTO DE INGRESOS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
450	<i>De la Consejería de Economía, Innov., Ciencia y Empleo de la J.A.</i>		94.368.788		
450.00	Financiación Operativa Estructural	35.979.614			
450.01	Financiac. Operativa Vinculada a Resultados	54.820.386			
450.02	Para Consejo Social	110.000			
450.04	Planes Concertados: PRAEM y Fom.Cult.Emprendedora	360.000			
450.05	Planes Concertados: Atenciones extraordin.	823.288			
450.07	Planes Concertados: P. Estudiantiles y Movilidad	2.000.000			
450.08	Planes Concertados: Espacio Iberoamer.Conocimiento	75.500			
450.10	Planes Concertados: Extensión Universitaria	200.000			
450.99	Otros ingresos C.E.I.C.E.				
451	<i>De otras Consejerías de la Junta de Andalucía</i>		65.000		
451.00	De Presidencia	40.000			
451.07	De Igualdad, Salud y Políticas Sociales	25.000			
46	DE CORPORACIONES LOCALES			250.000	
460	<i>De Diputaciones y Cabildos Insulares</i>		50.000		
460.00	De Diputaciones y Cabildos Insulares	50.000			
461	<i>De Ayuntamientos</i>		200.000		
461.00	De Ayuntamientos	200.000			
47	DE EMPRESAS PRIVADAS			750.000	
470	<i>De Entidades Financieras</i>		750.000		
470.00	De Entidades Financieras	600.000			
470.99	De Otras	150.000			
49	DEL EXTERIOR			550.000	
492	<i>De la U.E. FEOGA</i>		60.000		
492.00	Del FEOGA	60.000			
495	<i>Otras Transferencias de la Unión Europea</i>		390.000		
495.00	Programas de Intercambio	90.000			
495.99	Otras	300.000			
497	<i>Aportaciones derivadas de convenios inter.cooperación</i>		100.000		
497.03	Aportac.deriv.convenios inter.cooperación	100.000			
5	INGRESOS PATRIMONIALES				214.000
52	INTERESES DE DEPÓSITOS			40.000	
520	<i>Intereses de cuentas bancarias</i>		20.000		
520.00	Intereses de cuentas bancarias	20.000			
521	<i>Intereses de imposiciones financieras</i>		20.000		
521.00	Intereses de imposiciones financieras	20.000			
54	RENTAS DE BIENES INMUEBLES			100.000	
541	<i>Alquiler y productos de inmuebles</i>		100.000		
541.02	Alquiler de aulas y otros recintos universit.	100.000			
55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROV. ESPECIALES			74.000	
551	<i>De concesiones administrativas</i>		74.000		

2.1.2. PRESUPUESTO DE INGRESOS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
551.00	De cafeterías	74.000			
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES				0
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				10.844.000
70	DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO			5.000.000	
700	<i>Del Ministerio de Economía y Competitividad</i>		5.000.000		
700.00	Para investigación científica	2.550.000			
700.50	Investigación Científica - Costes indirectos	450.000			
700.60	Investigación: Recursos Humanos	2.000.000			
75	DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS			4.444.000	
750	<i>De la Consejería de Economía, Innov., Ciencia y Empleo de la J.A.</i>		4.444.000		
750.00	Para investigación científica	2.500.000			
750.98	Costes indirectos investigación CEICE	75.000			
750.99	Otros	1.869.000			
79	DEL EXTERIOR			1.400.000	
795	<i>Otras transferencias de la Unión Europea</i>		1.400.000		
795.00	Para investigación científica	1.400.000			
8	ACTIVOS FINANCIEROS				470.000
82	Reintegro de préstamos concedidos			470.000	
825	<i>Reintegro de préstamos concedidos al sector público</i>		470.000		
825.02	Devolución amortización préstamos concedidos	470.000			
9	PASIVOS FINANCIEROS				1.333.333
92	PRÉSTAMOS RECIBIDOS			1.333.333	
921	<i>Préstamos recibidos en moneda nacional</i>		1.333.333		
921.01	A largo plazo de entes del sector público	1.133.333			
921.50	A L/P Entes S.Público (costes indirectos)	200.000			
TOTAL		138.523.340	138.523.340	138.523.340	138.523.340

2.2.1.3. PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplic.econ.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	321B Servicio Alojamiento	322C Consejo Social	421B Estudios Propios	422D Enseñanza Universitaria	541A Investigación	TOTAL
1	GASTOS DE PERSONAL	121.604	157.126	252.611	88.935.866	1.467.666	90.934.873
12	FUNCIONARIOS	53.749	106.437	149.833	44.646.449	406.585	45.363.053
120	<i>Retribuciones básicas</i>	22.236	43.096	54.914	20.873.760	166.766	21.160.772
120.00	Personal Docente e Investigador				11.273.087		11.273.087
120.01	Personal de Administración y Servicios	18.263	37.469	42.561	4.793.613	149.403	5.041.309
120.02	Profesorado Plazas Vinculadas				613.508		613.508

2.2.1.3. PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplic.econ.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	321B Servicio Alojamiento	322C Consejo Social	421B Estudios Propios	422D Enseñanza Universitaria	541A Investigación	TOTAL
120.05	Trienios Personal	3.973	5.627	12.353	4.193.552	17.363	4.232.868
121	<i>Retribuciones complementarias</i>	<i>31.513</i>	<i>63.341</i>	<i>94.919</i>	<i>23.772.689</i>	<i>239.819</i>	<i>24.202.281</i>
121.00	Complemento de destino P.D.I.				6.666.734		6.666.734
121.01	Complemento de destino P.A.S.	12.234	26.482	34.631	2.099.465	95.661	2.268.473
121.02	Complemento específico P.D.I.	5.088		15.263	11.193.297	28.958	11.242.606
121.03	Complemento específico P.A.S.	14.191	36.859	45.025	2.887.054	115.200	3.098.329
121.04	Otros complementos del P.D.I.				926.139		926.139
13	LABORALES	29.715	0	0	22.314.954	598.526	22.943.195
130	<i>Retrib. Básicas Personal Laboral Fijo</i>	<i>18.974</i>			<i>8.376.312</i>	<i>368.108</i>	<i>8.763.394</i>
130.00	Retribuciones Básicas P.D.I.				3.236.605		3.236.605
130.01	Retribuciones Básicas P.A.S.	18.974			5.139.707	368.108	5.526.789
131	<i>Otras remun. Personal Laboral Fijo</i>	<i>10.741</i>			<i>7.239.823</i>	<i>230.418</i>	<i>7.480.982</i>
131.00	Otras Retribuciones P.D.I.				2.845.949		2.845.949
131.01	Otras Retribuciones P.A.S.	10.741			4.393.874	230.418	4.635.033
134	<i>Laboral Eventual</i>				<i>6.698.819</i>		<i>6.698.819</i>
134.00	Retribuciones básicas				4.062.161		4.062.161
134.01	Otras retribuciones				2.636.658		2.636.658
14	OTRO PERSONAL		0	0	96.653	0	96.653
147	<i>Retrib. Profesores Visitantes</i>				<i>96.653</i>		<i>96.653</i>
147.00	Retrib. Profesores Visitantes				96.653		96.653
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	10.548	15.037	22.267	7.451.563	129.536	7.628.951
150	<i>Productividad</i>	<i>10.301</i>	<i>14.297</i>	<i>20.048</i>	<i>7.342.659</i>	<i>121.646</i>	<i>7.508.951</i>
150.00	Productividad por méritos investigadores				2.486.472		2.486.472
150.01	Complem. Autonómicos Art. 69 LOU				3.084.377		3.084.377
150.02	Productividad plazas vinculadas				307.611		307.611
150.03	Productividad del P.A.S.	10.301	14.297	20.048	1.464.199	121.646	1.630.491
151	<i>Gratificaciones</i>	<i>247</i>	<i>740</i>	<i>2.219</i>	<i>108.904</i>	<i>7.890</i>	<i>120.000</i>
151.01	P.A.S.	247	740	2.219	108.904	7.890	120.000
16	CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOC.A CARGO DEL EMPLEADOR	27.592	35.652	80.511	14.426.247	333.019	14.903.021
160	<i>Cuotas sociales</i>	<i>27.592</i>	<i>35.652</i>	<i>50.511</i>	<i>11.301.497</i>	<i>333.019</i>	<i>11.748.271</i>
160.00	Seguridad Social	27.592	35.652	50.511	11.301.497	333.019	11.748.271
162	<i>Prestaciones y gastos sociales del personal</i>			<i>30.000</i>	<i>3.124.750</i>		<i>3.154.750</i>
162.00	Prestaciones				2.075.668		2.075.668
162.01	Formación y perfeccionam. del personal			30.000	136.700		166.700
162.05	Acción Social				834.352		834.352

2.2.1.3. PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplic.econ.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	321B Servicio Alojamiento	322C Consejo Social	421B Estudios Propios	422D Enseñanza Universitaria	541A Investigación	TOTAL
162.06	Seguros				78.030		78.030
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.662.176	61.875	1.356.956	13.924.288	291.923	17.297.218
20	ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	1.000	0	0	146.070	0	147.070
202	<i>Arrendamiento de edificios y otras construcciones</i>				7.257		7.257
202.00	Arrend. de edificios y otras construcciones				7.257		7.257
203	<i>Arrendamiento de maquinaria, instalaciones y utillaje</i>				574		574
203.00	Maquinaria				574		574
204	<i>Arrendamiento de elementos de transporte</i>				40.000		40.000
204.00	Arrendamiento de elementos de transporte				40.000		40.000
205	<i>Arrendamiento de mobiliario y enseres</i>				19.396		19.396
205.00	Arrendamiento de mobiliario y enseres				19.396		19.396
206	<i>Arrendamiento sistemas para procesos de información</i>				76.508		76.508
206.00	Arrendam. de sistemas para procesos información				76.508		76.508
208	<i>Arrendamiento otro inmovilizado material</i>	1.000			2.335		3.335
208.00	Arrendamiento otro inmovilizado material	1.000			2.335		3.335
21	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	300.900	114	2.025	1.909.676	131.489	2.344.204
212	<i>Edificios y otras construcciones</i>	155.000		622	385.167		540.789
212.00	Edificios y otras construcciones	155.000		622	385.167		540.789
213	<i>Maquinaria, instalaciones y utillaje</i>	135.000	57	159	487.926	49.000	672.142
213.00	Maquinaria	35.000	57	159	242.807	49.000	327.023
213.01	Instalaciones	100.000			245.119		345.119
214	<i>Elementos de transporte</i>				4.790		4.790
214.00	Elementos de transporte				4.790		4.790
215	<i>Mobiliario y enseres</i>	10.000		463	15.793	176	26.432
215.00	Mobiliario y enseres	10.000		463	15.793	176	26.432
216	<i>Sistemas para procesos de la información</i>	900	57	622	1.011.838	82.313	1.095.730
216.00	Sistemas para procesos de la información	900	57	622	1.011.838	82.313	1.095.730
219	<i>Otro inmovilizado material</i>			159	4.162		4.321
219.00	Otro inmovilizado material			159	4.162		4.321
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	1.359.776	60.342	1.310.046	11.304.837	144.396	14.179.397
220	<i>Material de oficina</i>	15.000	8.200	201.262	741.449	15.634	981.545
220.00	Ordinario no inventariable	8.000	5.251	47.898	462.596	4.929	528.674
220.01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	5.000	710	37.299	122.201	10.000	175.210
220.02	Material informático no inventariable	2.000	2.239	116.065	156.652	705	277.661

2.2.1.3. PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplic.econ.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	321B Servicio Alojamiento	322C Consejo Social	421B Estudios Propios	422D Enseñanza Universitaria	541A Investigación	TOTAL
221	<i>Suministros</i>	355.200		245	3.990.967	64.434	4.410.846
221.00	Energía eléctrica	185.000			2.550.000		2.735.000
221.01	Agua	38.000			295.419		333.419
221.02	Gas	75.000			238.000		313.000
221.03	Combustible				78.325	1.800	80.125
221.04	Vestuario				1.812	3.600	5.412
221.05	Productos alimenticios				3.067	32.500	35.567
221.06	Productos farmacéuticos y material sanitario	600			468.616	12.600	481.816
221.08	Sum.material deportivo y cultural	1.600			52.997		54.597
221.11	Sum.repuestos de maq., util. y elem. transp.				12.804		12.804
221.12	Sum. mat. electrónico, eléctrico, comunic.				49.267		49.267
221.99	Otros suministros	55.000		245	240.660	13.934	309.839
222	<i>Comunicaciones</i>	7.600	3.906	111.898	501.955	2.662	628.021
222.00	Telefónicas	7.000	1.669	39.968	409.538	2.662	460.837
222.01	Postales	600		71.930	48.792		121.322
222.99	Otras		2.237		43.625		45.862
223	<i>Transportes</i>	25000	417	100.245	174.263	1.800	301.725
223.00	Transportes	25.000	417	100.245	174.263	1.800	301.725
224	<i>Primas de seguros</i>	2.100			183.044		185.144
224.00	Edificios y otras construcciones	2.100			66.502		68.602
224.01	Elementos de transporte				14.837		14.837
224.09	Otros riesgos				101.705		101.705
225	<i>Tributos</i>				3.403		3.403
225.00	Estatales				2.389		2.389
225.01	Locales				1.014		1.014
226	<i>Gastos diversos</i>	11.500	24.545	490.813	2.075.195	47.089	2.649.142
226.01	Atenciones protocolarias y representativas	1.500	3.753	37.932	183.564	493	227.242
226.02	Información, divulgación y publicidad	1.000	4.243	164.769	461.236	3.790	635.038
226.06	Reuniones, conferencias y cursos	1.000	16.549	288.112	576.417	1.377	883.455
226.08	Premios, concursos y certámenes				5.143		5.143
226.99	Otros	8.000			848.835	41.429	898.264
227	<i>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</i>	943.376	23.274	405.583	3.634.561	12.777	5.019.571
227.00	Limpieza y aseo	195.000	836		1.518.485		1.714.321
227.01	Seguridad	90.000			857.644		947.644
227.03	Postales o similares		836		64.728	2.911	68.475

2.2.1.3. PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplic.econ.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	321B	322C	421B	422D	541A	TOTAL
		Servicio Alojamiento	Consejo Social	Estudios Propios	Enseñanza Universitaria	Investigación	
227.06	Estudios y trabajos técnicos	19.000	16.510	378.422	534.767	9.866	958.565
227.07	Edición de publicaciones		5.092		79.159		84.251
227.08	Jardinería	90.000			258.000		348.000
227.09	Servicio de Restauración	380.000					380.000
227.99	Otros	169.376		27.161	321.778		518.315
23	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	500	1.419	44.885	563.705	16.038	626.547
230	<i>Dietas</i>	300	577	20.097	134.968	8.019	163.961
230.00	Funcionamiento Ordinario	300	577	20.097	134.968	8.019	163.961
231	<i>Locomoción</i>	200	842	24.788	228.737	8.019	262.586
231.00	Funcionamiento Ordinario	200	842	24.788	203.737	8.019	237.586
231.03	Tribunales de Tesis				25.000		25.000
233	<i>Otras indemnizaciones</i>				200.000		200.000
233.05	Pruebas de acceso a la Universidad				200.000		200.000
3	GASTOS FINANCIEROS	0	0	0	817.000	0	817.000
31	DE PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL	0	0	0	772.000	0	772.000
310	<i>Intereses</i>				772.000		772.000
310.00	A corto plazo				120.000		120.000
310.01	A largo plazo				652.000		652.000
34	DE DEPÓSITOS, FIANZAS Y OTROS	0	0	0	45.000	0	45.000
349	<i>Otros gastos financieros</i>				45.000		45.000
349.00	Gastos y comisiones bancarias				45.000		45.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	63.000	22.800	0	5.854.400	415.000	6.355.200
44	A EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS	0	0	0	1.236.600	0	1.236.600
440	<i>A Sociedades Mercantiles, Entidades y otros Entes Públicos</i>				1.236.600		1.236.600
440.00	A Sociedades Mercantiles				1.236.600		1.236.600
48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	63.000	22.800	0	4.617.800	415.000	5.118.600
480	<i>Becas y ayudas propias a estudiantes</i>	63.000	16.200		296.480	85.000	460.680
480.02	Becas para intercambio de estudiantes				260.000		260.000
480.04	Becas propias para prácticas en empresas				36.480		36.480
480.10	Becas y ayudas para la investigación					85.000	85.000
480.11	Becas Servicio de Alojamiento	63.000					63.000
480.12	Becas para inserción de empleo		16.200				16.200
481	<i>Becas y ayudas a estudiantes con financiación externa</i>				3.965.500		3.965.500
481.02	Becas PRAEM y Fomento Cultura C.E.I.C.E.				360.000		360.000
481.03	Becas movilidad estudiantes				3.605.500		3.605.500

2.2.1.3. PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplic.econ.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	321B Servicio Alojamiento	322C Consejo Social	421B Estudios Propios	422D Enseñanza Universitaria	541A Investigación	TOTAL
482	<i>Becas y ayudas propias de la Universidad</i>		6.600		175.820	30.000	212.420
482.02	Becas y ayudas colaboración Informática				17.820		17.820
482.03	Becas y ayudas colaboración Biblioteca					30.000	30.000
482.06	Becas y ayudas colab.Relac.Internacionales				63.000		63.000
482.07	Becas movilidad PDI/PAS				25.000		25.000
482.08	Becas y ayudas Cooperación y Solidaridad				50.000		50.000
482.99	Otras becas y ayudas propias		6.600		20.000		26.600
483	<i>Becas y ayudas con financiación externa</i>				160.000		160.000
483.03	Becas movilidad PDI/PAS				160.000		160.000
484	<i>Convenios con otras Instituciones</i>				20.000		20.000
484.02	Convenios con entes privados				20.000		20.000
485	<i>A instituciones sin fines de lucro</i>					300.000	300.000
485.01	A otras fundaciones					300.000	300.000
6	INVERSIONES REALES	180.000	35.925	113.410	2.575.319	18.018.098	20.922.752
60	INV.NUEVA INFR. Y BIENES USO GRAL. Y ASOC. F.O.S.	130.000	2.925	98.410	1.022.081	120.077	1.373.493
602	<i>Edificios y otras construcciones</i>	20.000			144.688	0	164.688
602.00	Edificios y otras construcciones	20.000			144.688		164.688
603	<i>Maquinaria, instalaciones y utillaje</i>	30.000		1.039	69.000	1.800	101.839
603.00	Maquinaria	30.000		1.039	55.816	1.800	88.655
603.01	Instalaciones				4.556		4.556
603.02	Utillaje				8.628		8.628
604	<i>Elementos de transporte</i>				2.948		2.948
604.00	Elementos de transporte				2.948		2.948
605	<i>Mobiliario y enseres</i>	71.000		618	97.949		169.567
605.00	Mobiliario y enseres	71.000		618	97.949		169.567
606	<i>Sistemas para procesos de información</i>	9.000	424	943	558.280	2.467	571.114
606.00	Sistemas para procesos de información	9.000	424	943	558.280	2.467	571.114
608	<i>Otro inmovilizado material</i>		2.501	95.810	149.216	115.810	363.337
608.00	Adquisición de Fondos Bibliográficos			95.810	124.429	115.810	336.049
608.99	Otros		2.501		24.787		27.288
64	GASTOS EN INVERSIÓN DE CARÁCTER INMATERIAL	0	33.000	15.000	1.251.998	17.898.021	19.198.019
640	<i>Proyectos de investigación</i>					5.833.333	5.833.333
640.00	Personal					1.740.237	1.740.237
640.01	Material inventariable					1.059.373	1.059.373
640.02	Material fungible					1.548.140	1.548.140

2.2.1.3. PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplic.econ.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	321B Servicio Alojamiento	322C Consejo Social	421B Estudios Propios	422D Enseñanza Universitaria	541A Investigación	TOTAL
640.03	Dietas y locomoción					546.168	546.168
640.99	Otros					939.415	939.415
641	<i>Grupos de investigación</i>					500.000	500.000
641.00	Personal					104.700	104.700
641.01	Material inventariable					210.600	210.600
641.02	Material fungible					103.050	103.050
641.03	Dietas y locomoción					35.200	35.200
641.99	Otros					46.450	46.450
642	<i>Contratos, cursos y convenios (Art. 83 L.O.U.)</i>				458.998	4.130.982	4.589.980
642.00	Personal				202.969	1.826.720	2.029.689
642.01	Material inventariable				15.009	135.083	150.092
642.02	Material fungible				29.927	269.340	299.267
642.03	Dietas y locomoción				62.194	559.748	621.942
642.99	Otros				148.899	1.340.091	1.488.990
643	<i>Contratos y convenios con la U.E.</i>					1.400.000	1.400.000
643.00	Personal					544.460	544.460
643.01	Material inventariable					109.760	109.760
643.02	Material fungible					349.300	349.300
643.03	Dietas y locomoción					89.180	89.180
643.99	Otros					307.300	307.300
644	<i>Ayudas a la investigación</i>					1.190.000	1.190.000
644.00	Programa propio					1.190.000	1.190.000
645	<i>Programa propio de Transferencia</i>					310.000	310.000
645.00	Programa propio de Transferencia					310.000	310.000
649	<i>Otros gastos en inversión de carácter inmaterial</i>		33.000	15.000	793.000	4.533.706	5.374.706
649.00	Personal		33.000	15.000	793.000	3.599.206	4.440.206
649.99	Otros					934.500	934.500
66	INV. REP. EN INFR. Y BIENES USO GRAL. Y ASOC. F.O.S.	50.000	0	0	301.240	0	351.240
662	<i>Edificios y otras construcciones</i>	30.000			281.750		311.750
662.00	Edificios y otras construcciones	30.000			281.750		311.750
663	<i>Maquinaria, instalaciones y utillaje</i>	10.000			10.338		20.338
663.00	Maquinaria	10.000			9.748		19.748
663.02	Utillaje				590		590
665	<i>Mobiliario y enseres</i>	10.000			884		10.884
665.00	Mobiliario y enseres	10.000			884		10.884
666	<i>Sistemas para procesos de información</i>				3.243		3.243

2.2.1.3. PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplic.econ.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	321B Servicio Alojamiento	322C Consejo Social	421B Estudios Propios	422D Enseñanza Universitaria	541A Investigación	TOTAL
666.00	Sistemas para procesos de información				3.243		3.243
668	<i>Otro inmovilizado material</i>				5.025		5.025
668.00	Adquisición de Fondos Bibliográficos				2.061		2.061
668.99	Otros				2.964		2.964
9	PASIVOS FINANCIEROS	0	0	0	1.784.700	411.597	2.196.297
91	AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL	0	0	0	1.784.700	411.597	2.196.297
911	<i>A largo plazo de entes del Sector Público</i>					411.597	411.597
911.00	A largo plazo de Entes del Sector Público					411.597	411.597
913	<i>A largo plazo de Entes del Sector Privado</i>				1.784.700		1.784.700
913.00	A largo plazo de Entes del Sector Privado				1.784.700		1.784.700
TOTAL		2.026.780	277.726	1.722.977	113.891.573	20.604.285	138.523.340